



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE NÚBLE  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
DIRECCIÓN DE SECPLAN



REF.: Aprueba Bases de Licitación y Nómbrese  
Comisión Técnica de Evaluación de Ofertas para  
la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO  
CAPTACIÓN AGUA POTABLE RURAL, COOPERATIVA DE  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TREHUACO".

TREHUACO, 08 OCT 2021

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0439 /

VISTOS:

- La Resolución Exenta N° 804 del 31.12.2019 que aprueba convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CAPTACIÓN AGUA POTABLE RURAL, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TREHUACO".
- El Convenio Mandato de Transferencia de recursos del F.N.D.R para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CAPTACIÓN AGUA POTABLE RURAL, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TREHUACO" de fecha 04.12.2019, entre el Gobierno Regional de Nuble y la Municipalidad de Trehuaco, aprobado por Res. Exenta N°00804 de fecha 31.12.2019.
- Las Bases y términos de referencia de licitación "MEJORAMIENTO CAPTACIÓN AGUA POTABLE RURAL, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TREHUACO".
- La ley 19.886 de compras y contratación pública.
- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

La necesidad de ejecutar el proyecto para cumplir con los objetivos por los cuales fue postulado.

DECRETO:

- APRUEBSE las presentes bases para el llamado a Licitación del proyecto "MEJORAMIENTO CAPTACIÓN AGUA POTABLE RURAL, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TREHUACO".
- NOMBRESE Comisión Técnica para la evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación, conformada por los siguientes Directivos o quienes les subroguen, según corresponda, para los procedimientos que debe realizar esta comisión en el marco de la presente licitación.

Funcionario	Rut	Cargo
Viviana Andrea Leiva Placencia	[REDACTED]	Administradora Municipal
Andrea de los Angeles González Farias	[REDACTED]	Directora de Secplan
Mauricio Esteban Flores Huenteo	[REDACTED]	Director de Obras

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LUCY CARTES RAMIREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

VIVIANA LEIVA PLACENCIA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
"POR ORDEN DEL ALCALDE"

VICEREGIÓN  
\*DISTRIBUCIÓN:  
Secplan (2)  
Secretaría (1)  
Domiciliación (1)  
Oficina de Transparencia (1)  
Arch. Decretos (1)



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



## BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA CONTRATOS A SUMA ALZADA MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

### PROYECTO “MEJORAMIENTO CAPTACIÓN AGUA POTABLE RURAL, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TREHUACO”

#### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### ART. 1

Las presentes Bases Administrativas Generales se aplicaran para la contratación de obras que acuerde la Municipalidad de Trehuaco por el sistema de suma alzada, sin perjuicio de otras Bases que obligatoriamente deba utilizar la Municipalidad.

Estas Bases Administrativas Generales se complementaran con las Bases Administrativas Especiales, Anexos y aclaraciones, dependiendo de cada proyecto en particular.

#### TITULO II: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA

##### ART. 2

Las licitaciones publicas y privadas se regirán por los siguientes principios, los cuales deberán ser respetados tanto por la Municipalidad como por los oferentes:

- La observancia estricta de las Bases que regirán el proceso de selección y el contrato.
- La igualdad de las licitaciones.

La Licitación deberá cumplir con los requerimientos del sistema electrónico de compras y contrataciones publicas, Ley N°19.886 "Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento contenido en el decreto N°250 del año 2004.

##### ART. 3

En caso de discrepancia entre antecedentes de la licitación, prevalecerá la prioridad señalada a continuación:

###### a) *Prelación Administrativas*

- Aclaraciones
- Bases Administrativas Especiales



- Bases Administrativas Generales
- Contratos

**b) Prelación Técnica**

- Aclaraciones
- Planos del Proyecto
- Especificaciones Técnicas

**ART. 4**

El contratista sera responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 y 19 del D.F.L.N°458 L.G.U.C. de 1976 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo N°2003 del Código Civil y demás normas legales atingentes a la materia.

**Art. 5**

Los contratistas están obligados, y se comprometen a ejecutar los trabajos con el menor malestar a los vecinos y personas que transiten por las vías cercanas y demás terrenos de uso público. Ellos no podrán emplearse como lugares de acopio de materiales, sino en la medida que se vayan usando de inmediato dentro de un plazo prudente. La Municipalidad se reserva el derecho de ponderar este comportamiento y aplicarle las sanciones y / o multas de acuerdo a la Ordenanza Local, por uso indebido de calles y demás terrenos de uso público, que correspondan.

**TITULO III: DEFINICIONES**

**Art. 6**

Para la correcta interpretación de las presentes Bases, se entiende por:

- **Autoridad:** La persona que designe la Municipalidad para resolver sobre cada materia.
- **Autoridad Superior:** Alcalde.
- **Bases Administrativas:** Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regularan y a los que deberán ajustarse, el desarrollo de un contrato y las relaciones entre la Municipalidad y el Contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación. Las presentes Bases Administrativas serán complementadas por las Bases Administrativas Especiales, los Anexos y Aclaraciones, cuando corresponda.
- **Capacidad Económica:** El Capital mínimo comprobado que debe acreditar el contratista para optar a la ejecución del contrato que corresponda.



- **Concurso Oferta:** Cotización en la cual el contratista debe proponer, en base a condiciones pre-establecidas por la Municipalidad, las mejores soluciones en cuanto a diseño, calidad, materiales y racionalización de la construcción.
- **Contratista:** La persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo, contrae la obligación de ejecutar una obra material, por alguno de los procedimientos contemplados en las presentes bases.
- **Especificaciones Técnicas:** El pliego de características técnicas que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y prueba de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación.
- **Gastos Generales:** Son aquellos gastos directos de obra no imputables a partidas específicas de la construcción.
- **Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.):** la o las personas, que nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras.
- **Licitación:** El concurso de proponentes autorizados para cotizar la construcción de una obra material de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos Generales y/o de detalles aprobados por la Municipalidad con dicho objeto y establecidas en las bases y demás antecedentes.
- **Aumento o Disminución de Obras:** La modificación de las cantidades de obras consideradas en el proyecto aprobado por la Municipalidad.
- **Obras Extraordinarias:** Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.
- **Planos de Detalle:** Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas o partes del proyecto contenido en los planos generales.
- **Planos Generales:** Los diseños que indicando ubicación, formas y medidas permitan un juicio completo de las obras por realizar y a una escala conveniente para su interpretación correcta.
- **Presupuesto Estimativo:** El costo probable previsto por la Municipalidad para la construcción de una obra.
- **Presupuesto Oficial:** El estudio detallado efectuado por la Municipalidad de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra y que representa su opinión oficial y justa sobre su verdadero valor.
- **Propuesta:** La cotización ofrecida por el proponente, la que deberá ajustarse a los antecedentes suministrados para la licitación.
- **Propuesta a suma alzada:** La oferta a precio fijo, en las que las cantidades de las obras se entiende inamovibles a menos que las bases administrativas especiales autoricen, expresamente, revisar la cubicación de ciertas obras, conforme a normas establecidas en ellas y de acuerdo a estas bases.



- **Propuesta Privada:** Es la oferta efectuada por un proponente, por invitación del Municipio a tres o mas Contratistas que se dediquen a la especialidad de la obra que se trata de ejecutar y que trabajo de preferencia en la zona donde ella se va a realizar.
- **Propuesta Pública:** Licitación que debe solicitarse públicamente a través de medios públicos, en especial a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

#### TITULO IV: MODALIDADES DE LICITACIÓN

##### Art. 7

Las Bases Administrativas Especiales podrán consultar alguna de estas tres modalidades:

- Precio fijado por el oferente y proyecto proporcionado por la Municipalidad.
- Precio fijado por la Municipalidad y proyecto proporcionado por el oferente.
- Precio y proyecto proporcionado por la Municipalidad.

En esta última modalidad las Bases Administrativas Especiales podrán contener un listado de Partidas Adicionales del Proyecto, cuyo valor se entenderá incluido en el precio único fijado por la Municipalidad y el oferente podrán considerar voluntariamente en su oferta la ejecución de dichas partidas. Si el oferente ofreciere ejecutar algunas de las partidas adicionales, su inclusión en la oferta deberán necesariamente hacerse en el orden pre establecido por la Municipalidad.

Solo en el caso que el oferente haya incluido en su oferta la totalidad de las partidas adicionales, podrá ofrecer un precio inferior al precio único fijado por la municipalidad.

#### TITULO V: PROPUESTA O LICITACIÓN

##### Art. 8: Llamado a Licitación Pública

El llamado a licitación pública deberá hacerse de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.886 de Contratación Pública.

##### Art. 9 Invitación a Propuesta Privada

En caso de propuesta privada, las invitaciones se harán mediante carta certificada y/o otro procedimiento que asegure la recepción de la invitación a los Contratistas seleccionados por la Municipalidad.

##### Art. 10: Participantes

Podrán participar en la licitación los oferentes habilitados por Ley para ejecutar las obras que se licitan e inscritos en los Registro y Categorías que señalan las Bases Administrativas Especiales. En caso de que se postule en la modalidad de Unión Temporal de Proveedores, deberá contar con Escritura Pública ante Notario, que formalice la unión y solidaridad de Unión Temporal de Proveedores, deberá



contar con Escritura Pública ante Notario, que formalice la unión y solidaridad de las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la entidad y el nombramiento del representante, por tratarse de una adquisición superior a 1.000 UTM. Este documento debe ser extendido con una anterioridad no superior a 30 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

**Art. 11: Calendario de Licitación**

Los oferentes deberán estudiar la propuesta de acuerdo a calendario de fechas proporcionado adjunto a las Bases Administrativas Especiales.

**Art. 12: Vigencia de la Oferta:** Las ofertas se mantendrán vigentes hasta 90 días después de la fecha de la apertura de la licitación. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido dictado el Decreto de adjudicación, el oferente podrá desistirse de ella y sera devuelta la garantía de Seriedad de la Oferta. Si dentro del plazo hubiere sido dictado el Decreto respectivo, pero hubieren transcurrido más de 75 días desde la fecha de apertura de la licitación sin que se hubiere tramitado totalmente el Decreto de Adjudicación, podrá también el oferente desistirse de su oferta.

**Art. 13: Precio del Contrato**

Las ofertas se formularán en moneda nacional. El precio de las obras corresponderá al de un contrato a suma alzada, por una suma determinada, la cual incluirá además el valor de los proyectos, aprobaciones de planos, permisos, pagos de aporte y derechos, pago de honorarios, impuestos, derechos notariales, imposiciones previsionales, garantías y demás. En general y sin que esta enumeración sea taxativa, el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él. Las variaciones legales y/o contractuales que experimenten las remuneraciones serán de cargo exclusivo del oferente.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), no forma parte del precio y su aplicación será de acuerdo a la Ley vigente.

**Art. 13: Visita a Terreno**

En las Bases Administrativas Especiales de cada proyecto se podrá especificar una visita a terreno que tendrá el carácter opcional u obligatorio. En la eventualidad que el municipio establezca una visita obligatoria y no se presenten interesados, se podrá declarar desierta inmediatamente la licitación y se podrá realizar un nuevo llamado a propuesta pública.

**Art. 14: Presentación a la Licitación**

Las ofertas se presentaran en la forma, lugar y plazos que se indicaran en las Bases Administrativas Especiales.

Las propuestas se presentaran en dos etapas denominadas "Antecedentes Técnicos" y "Propuesta Económica".



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE NÚBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



En el caso de la modalidad "Precio Proporcionado por la Municipalidad y proyecto Proporcionado por el Oferente", se considerara un tercer anexo caratulado "Propuesta Técnica", el que deberá indicar el nombre del Proyecto y del Oferente.

Cualquier documento adicional a lo exigido no sera considerado en la evaluación.

Los contratistas podrán, para el mejor estudio y comprensión de los antecedentes de una licitación, formular consultas a través del portal mercado publico a la Municipalidad hasta la fecha que se indique en calendario de licitación. Si no se señala fecha para tal efecto, podrán hacerlo hasta el quinto día hábil anterior a la apertura de la propuesta.

La Municipalidad dará respuesta a las consultas que se le formulen y que digan relación con las propuestas, mediante aclaraciones que se entenderán siempre conocidas por los oferentes y sera de responsabilidad de los contratistas que participen en la licitación requerir información y copia de ellas. Por aclaración se entiende la interpretación y complementación de los antecedentes de las propuestas o la determinación del correcto sentido de ellas, cuando se presenten dudas o discrepancias.

**Art. 15: Contenido "Antecedentes Técnicos"**

Deberá contener al menos lo especificado en el punto "Antecedentes Técnicos" de las Bases Administrativas Especiales.

**Art. 16: Contenido "Propuesta Económica"**

Deberá contener al menos lo especificado en el punto "Propuesta Económica" de las Bases Administrativas Especiales.

**Art. 17**

El valor de la oferta deberá coincidir con el valor que determine la suma total de los ítems del presupuesto detallado presentado por el oferente, mas el I.V.A. Cualquier diferencia por aproximación decimal computacional en el precio total de cada ítem, no afectaran la validez de las ofertas, debiendo mantenerse siempre el valor señalado en el formulario de la oferta.

**Art. 18: Contenido de la "Propuesta Técnica"**

Se ajustara a los términos de referencia indicados en la Bases Administrativas Especiales.

**Art. 19:Apertura de la Licitación**

Las ofertas serán abiertas por el o los funcionarios de la Municipalidad que se designen al efecto, los cuales levantarán y suscribirá un "Acta de Apertura de Licitación", en la que se individualizaran los oferentes con los datos pertinentes de sus ofertas y se dejara constancia de las observaciones o reclamos de los interesados. Dicha acta podrán ser suscrita por los licitantes que lo deseen. En el acto de apertura tendrá derecho a voz sólo un representante por cada oferente.



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



## TITULO VI: EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### Art. 20

La Unidad Técnica preparara un Informe detallado sobre el análisis y comparación de Ofertas y seleccionara la Propuesta mas conveniente a los intereses de la Municipalidad. Este se someterá a la consideración del Sr. Alcalde, su subrogante u otra entidad mandante (cuando proceda), quien adjudicará la obra por Decreto una vez aprobada la adjudicación por parte del mandante. Previo a la adjudicación de la obra, los oferentes deberán efectuar las aclaraciones que se le solicite a su oferta en un plazo de 5 días a contar de su recibo, con el objeto de dar máxima precisión a las normas por las cuales se regirán los trabajos a contratar. Las aclaraciones no podrán alterar la oferta ni transgredir el principio de igualdad de los oferentes.

### Art. 21

La Municipalidad se reserva en todo caso, el derecho para rechazar todas las ofertas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más baja, contratar parcialmente las obras ofertadas, fundamentando su decisión.

### Art. 22

En caso de que en el Acto de Apertura no se presenten oferentes, la Municipalidad deberá dictar Decreto Alcaldicio que Declare Desierta la Propuesta..

### Art. 23

Los antecedentes de las ofertas no serán devueltas a los oferentes.

## TITULO VII: CONTRATO

### Art. 24

Una vez adjudicada la Licitación por Decreto Alcaldicio, se procederá a firmar el Contrato respectivo, redactado por la Municipalidad.

### Art. 25

El Contratista tendrá un plazo de 10 días para suscribir el Contrato, a partir de la notificación de adjudicación de la propuesta. Si el contratista no suscribiese el contrato en el plazo señalado, la Municipalidad podrá dejar sin efecto el Decreto de Adjudicación, en cuyo caso se hará efectivo administrativamente el documento de garantía de "Seriedad de la Oferta".

## TITULO VIII: GARANTÍAS



#### **Art. 26**

El mandante acepta como garantías Boleta de Garantía o Vale a la Vista o Póliza de Seguro o Depósito a Plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, según lo establecido en el artículo N°31 de la ley de compras públicas, de acuerdo a los montos y plazos estipulados en las Bases Administrativas Especiales. Estas deben ser tomadas a nombre del Mandante o quien señale las bases esenciales y deben detallar claramente en su glosa el nombre de la Obra adjudicada y el objeto de la garantía.

#### **Art. 27: Garantía de Seriedad de la Oferta**

La garantía para caucionar la Seriedad de la Oferta que debe incluirse en "Antecedentes Técnicos" e ingresarse en original en Oficina de Partes del Municipio, tendrá una duración mínima de 90 días a contar del día de apertura de Propuesta y su monto se estipulará en las Bases Administrativas Especiales. El Municipio podrá mantener en custodia los documentos de garantía hasta que el oferente adjudicado firme el Contrato.

#### **Art.28: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**

El oferente adjudicado deberá entregar al momento de firmar el contrato una garantía para caucionar el Fiel Cumplimiento de éste, por una cantidad equivalente al 10%, como mínimo, del valor total del contrato y con una fecha de vencimiento no inferior al plazo contractual, aumentado en 90 días como mínimo, la cual se devolverá una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Alcaldicio la recepción provisoria de las Obras y contra presentación de la garantía de "Correcta Ejecución de las Obras".

#### **Art. 29: Garantía de Correcta Ejecución de las Obras**

Será de a lo menos un 6% del monto total de contrato con una vigencia de acuerdo a Bases Administrativas Especiales, la cual se devolverá una vez sancionada por Decreto, la Liquidación del Contrato.

#### **Art. 30: Garantía por Anticipo**

El oferente podrá considerar para el estudio de su oferta un anticipo de acuerdo a Bases Administrativas Especiales. Este anticipo le será cancelado al contratista, previa firma del contrato, contra factura y documento (s) de garantía ascendente al 100% del monto del anticipo con una vigencia igual al plazo contractual aumentando en 90 días como mínimo. El anticipo será descontado en forma proporcional en cada Estado de Pago. Las garantías se devolverán en la medida que se vaya reintegrando el anticipo.

#### **Art. 31**

Toda devolución de documentos de garantía deberá solicitarse por el interesado en forma escrita.

---

#### **TITULO IX: PLAZO**

---



**Art. 32**

El plazo de ejecución de las obras será el propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior al indicado en las Bases Administrativas Especiales. Se entenderá en días corridos y se computará a contar del día siguiente de la fecha de entrega de terreno.

**Art.33**

Si el contratista o su representante no concurriesen en la oportunidad fijada para la entrega de terreno, la Municipalidad le señalará un nuevo plazo que no exceda de 7 días. Expirado éste, y si no concurriese nuevamente, se podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, y se hará efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del mismo, en beneficio municipal.

**Art.34**

El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la Programación de Obras (Carta Gantt) correspondiente. Si se produjere un atraso injustificado, o una paralización de la obra superior a 5 días, se podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas.

**Art.35**

El atraso en el cumplimiento del plazo contractual hará incurrir al contratista en una multa por cada día de atraso, que podrá variar entre el 1 y el 3 por mil del monto total del contrato, la que se estipulará en las Bases Administrativas Especiales. La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pagos pendientes y/o de las garantías en custodia.

**TITULO X: FORMA DE PAGO**

**Art.36**

El precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales aprobados por la I.T.O., por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado. En caso de partidas globales, éstas se cancelarán de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas Especiales.

**Art. 37**

Los Estados de Pagos se considerarán abonos parciales a cuenta del precio total, lo que no significa aceptación de cantidades ni calidad de obra ejecutada. La aceptación del Estado de Pago será otorgada por la I.T.O. y cuando incluya en él todos los antecedentes exigidos para el pago.

**Art.38**

---

En cualquier estado de pago podrán hacerse descuentos por retenciones especiales, multas y otros. Los estados de pagos no estarán sujetos a reajuste alguno.

#### **Art.39**

Para dar curso a cada estado de pago el contratista deberá adjuntar:

- Factura cancelada y firmada.
- Certificado de la Inspección del Trabajo vigente, que acredite no tener reclamos pendientes por la obra.
- Certificados de calidad emitidos por oficinas de control técnico que sean pertinentes para respaldar la calidad de los ítems que integran el estado de pago.
- Otros antecedentes que se soliciten en las Bases Administrativas Especiales.

#### **Art.40**

El último estado de pago se cancelará una vez que se haya sancionado por Decreto el Acta de Recepción Provisoria y no podrá ser inferior al 5% del precio del contrato y previo canje de la garantía del Fiel Cumplimiento de Contrato por la de "Correcta Ejecución de la Obra".

#### **Art. 41**

El I.T.O. deberá aprobar o rechazar el Estado de Pago dentro del plazo de 5 días hábiles desde el ingreso de éste al Municipio. Los estados de pagos una vez aprobados por la I.T.O. serán cancelados dentro de un plazo de 15 días a contar de la conformidad del mismo por parte de la I.T.O.

### **TITULO XI: MODIFICACIONES DE CONTRATO**

#### **Art. 42: Aumentos, Disminuciones y/o paralizaciones Temporales de Obras**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la Municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificación y/o paralización temporal de obras, las que deberán ser aprobados por Decreto Alcaldicio, antes de la fecha de término del plazo contractual. Además, los aumentos efectivos de obras deberán ser debidamente garantizados en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original hasta un 25% en total, sujeto a los respectivos porcentajes de aumento autorizados por las respectivas fuentes de financiamiento. Los aumentos o disminuciones de obras se cotizarán a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

#### **Art. 43: Obras Extraordinarias**

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la Municipalidad podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales no considerados a precios unitarios convenidos, a fin de llevar a un mejor término la obra, en cuyo caso se incluirán éstas al valor total del Contrato como "Aumento de Obras Extraordinarias" y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, debidamente autorizada.



#### **Art. 44**

Las variaciones al contrato de cualquier naturaleza; que generen un aumento de su monto total, no podrán exceder en su conjunto, al 10% del valor del contrato.

#### **Art.45: Ampliación de Plazo**

El plazo fijado en las presentes Bases Administrativas se entenderá en días corridos, sin deducción de lluvias, feriados ni festivos y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad.

Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del contratista.
- Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
- Que el hecho sea insuperable.
- Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

#### **Art. 46**

Si el contratista estimara tener derecho a un aumento del plazo contractual deberá solicitarlo por escrito fundadamente a la Municipalidad, con una antelación mínima de 15 días del vencimiento del plazo contractual.

#### **Art. 47**

La ejecución de nuevas obras ya sean obras extraordinarias o aumento de obras, darán derecho a un aumento del plazo contractual a convenir por las partes.

El aumento de plazo deberá ser concedido a través de Decreto dictado en forma, previo a la fecha del término del plazo contractual.

Si el contrato sufriera aumento de plazo se deberá prorrogar la vigencia de todos los documentos de garantía en custodia.

Cualquier modificación al contrato generará un "Contrato Modificatorio" el cual deberá ser aprobado por Decreto.

### **TITULO XII: EL CONTRATISTA Y SUS OBLIGACIONES**

#### **Art.48**

En el acta de entrega de terreno el contratista deberá hacer entrega de una programación financiera y un libro de inspección foliado en triplicado.

#### **Art. 49: Libro de Inspección**



Para la buena marcha y fiscalización de la obra se llevará en ella un libro que se denominará "Libro de Inspección", en el que se anotarán todas las observaciones que le mereza la marcha de los trabajos y las órdenes que se le den al contratista. Estas órdenes llevarán fecha y la firma del funcionario de la I.T.O. que las instruyó y deberán ser, asimismo, firmadas por el contratista o su representante en fe de notificación, pero su firma no será indispensable para la validez del acto. Este libro quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. Serán asimismo, obligación del contratista mantener dicho libro en sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes o notificaciones que le impartan o efectúen los representantes de la Municipalidad. El contratista utilizarán el libro de inspección para estampar las consultas, observaciones o proposiciones. Asimismo, en el libro quedarán constancia de las apelaciones que eleve el contratista.

#### **Art.50**

Será obligación del contratista ejecutar las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y además antecedentes empleando materiales y obra de mano de acuerdo al contrato.

#### **Art.51: Dirección Técnica en Obra**

El contratista deberá mantener permanentemente en obra, a lo menos un profesional o jefe de obra, con la experiencia de la especialidad correspondiente a las características y magnitud de las obras a ejecutar, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva ejecutivamente las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de la obra y proporcionar los antecedentes e informes que ésta requiera.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar a este profesional o jefe de obras si lo estima conveniente, como garantía para la correcta ejecución de los trabajos. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador.

#### **Art. 52**

Si los trabajos no se inician dentro de los primeros cinco días a partir de la entrega de terreno, el Municipio podrá unilateralmente poner término anticipado al contrato con cargo y/o aplicar otras sanciones establecidas en las Bases.

#### **Art. 53: Suministro de Energía**

El contratista deberá considerar en su programa cualquier medida que signifique asegurar el normal desarrollo de los trabajos para los casos de fallas imprevistas en los suministros de energía o servicios al recinto o terreno en que se ejecuten los trabajos.

#### **Art. 54: Prevención de riesgos y seguro de accidentes**

---



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



El contratista deberá proveer a su personal del Equipo de Seguridad que establezcan las normas de seguridad industrial, cumplir las prevenciones de riesgo de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual o la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes correspondientes.

#### **Art. 55: Responsabilidad de señalización**

El contratista que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de sus trabajos.

Para el evento de que la Municipalidad sea demandada por esta causa, cualquier suma, compensación o indemnización que se adeude a terceros, deberá ser solventada exclusivamente por el contratista, para cuyo efecto la Municipalidad podrá hacer efectivas todas sus garantías, pagos pendientes y retenciones que tenga en la Municipalidad, sin perjuicio de las eventuales acciones legales que correspondan.

#### **Art. 56: Responsabilidad del cuidado de la obra**

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de las obras con posterioridad a su ejecución y recepción, hasta por el plazo que estipulen las Bases Administrativas Especiales, a contar del acto de recepción provisoria o única y en consecuencia, serán de su cargo cualquier merma o deterioro que pudiere producirse en las obra en este periodo.

### **TITULO XIII: INSPECCIÓN TÉCNICA**

#### **Art.57**

Se entiende por Inspección Técnica, la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.

El contratista deberá someterse a las ordenes o resoluciones que, sobre las obras u otros aspectos del contrato, imparta por escrito la I.T.O. conforme los términos y condiciones del contrato. Dichas órdenes deberán ser cumplidas, o apeladas, por el contratista, en un plazo máximo de 7 días.

El incumplimiento de una orden no apelada dará lugar a aplicar las sanciones del Título XX de las presentes Bases.

Las ordenes o resoluciones de la I.T.O o aquellas que recaigan respecto a los reclamos, se entenderán suficientemente notificadas al contratista mediante su anotación en el libro de inspección. Esta forma de notificación no excluye otras que la Municipalidad pueda adoptar.

Si el contratista no estuviere de acuerdo con la resolución de la autoridad a la cual apelare, podrá reclamar de ello y por escrito, dentro de los tres días siguientes de su notificación, a la autoridad superior de la Municipalidad, cuyo dictamen será definitivo.



Si después de resueltos los reclamos o dificultades, el contratista se resistiere a acatar las ordenes impartidas, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación poner término administrativamente con cargo y en forma anticipada al contrato.

**Art. 58**

La I.T.O. podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajadores del contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio de la inspección quedando siempre responsable el contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada, siendo de su cargo todo pago que deba hacerse con motivo de la aplicación de la orden que se le imparta.

El contratista tiene obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la I.T.O.

**Art. 59**

Toda consulta, observación o proposición de los contratistas que se relacionen con los trabajos, salvo las apelaciones a que se refiere el Artículo 56 deberán presentarse por escrito a la I.T.O. la que resolverá dentro de un plazo máximo de 10 días o bien, si fuera necesario la enviará dentro de un plazo máximo de 7 días y con el informe correspondiente, a la autoridad respectiva para su resolución o para que se someta a la consideración de la autoridad superior de la Municipalidad.

**Art. 60**

En casos de grave negligencia o en que los trabajos constituyan peligro, durante la ejecución de I.T.O., con la aprobación de la autoridad que corresponda, podrá tomar las medidas inmediatas que estime del caso e imputar su valor a las retenciones y garantías del contratista, descontándose su costo del estado de pago más próximo.

Incluso, podrán suspender el trabajo en la sección objetada, anotará esta circunstancia en el libro de inspección y dará cuenta inmediata a la autoridad correspondiente, ordenando al contratista la demolición y/o reconstrucción de la parte defectuosa.

**Art. 61**

El control que ejerza la Municipalidad por medio de la I.T.O., no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.

**Art. 62**

El contratista deberá pedir a la I.T.O. el visto bueno de las partidas que la Municipalidad establezca, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Inspección.

Tales vistos buenos podrán otorgarse por parcialidades y deberán hacerse antes que el avance de las obras cubran dichas partidas.



No podrán proseguirse los trabajos sino después que se hayan obtenido los respectivos informes, para cuyo objeto la I.T.O. debe recibir oportunamente las partidas que corresponda.

**Art. 63**

La I.T.O. tendrá acceso a toda la documentación de la obra, tanto por parte de la Municipalidad como del contratista y además de la correspondencia entre aquellos. Podrá, asimismo requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o el contrato.

**Art. 64**

La I.T.O. se preocupará especialmente que el avance de las obras se desarrolle en proporción al plazo de ejecución estipulado en el contrato, para cuyo objeto controlará el avance contractual en relación con el avance real y deberá proponer y ordenar al contratista las medidas necesarias para mantener el normal desarrollo de las obras.

**Art. 65**

la I.T.O., informará a la autoridad que corresponda, las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de dicha autoridad. El informe respectivo deberá hacerse con la debida antelación.

**Art.66**

Sin perjuicio de lo anterior, la I.T.O. está facultada para autorizar pequeñas modificaciones que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción, pudieren producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra, dando cuenta de esto a la autoridad correspondiente.

**Art.67**

Cuando a juicio de la I.T.O., sea necesario efectuar una verificación técnica especializada podrá requerir de la autoridad respectiva la intervención de un profesional experto.

**TITULO XIV: CONTROL DE CALIDAD**

**Art.68**

El control de calidad tiene como finalidad el comprobar el grado de cumplimiento del proyecto y las especificaciones técnicas de la obra, a través de inspecciones, mediciones, muestreos y ensayos que indiquen si las variables o parámetros controlados alcanzan los niveles establecidos y están dentro de las tolerancias admitidas y, asimismo, la detección de eventuales anomalías y su corrección oportuna. Los muestreos deben ser hechos en forma oportuna y sistemática durante el desarrollo de la obra, determinándose en forma aleatoria a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad lograda. La frecuencia y cantidad de las muestras se determinará en base a lo que señalen los planes



de muestreo indicados en las especificaciones técnicas de la obra y/o los mínimos establecidos en las Normas Chilenas Oficiales aplicables.

**Art.69**

La toma de muestras deberá ser efectuada por una Institución Oficial de Control Técnico, en presencia de la Inspección y del representante del contratista si lo desea, aunque la concurrencia de este último no se considerará indispensable para la validez del muestreo. El contratista debe tomar medidas oportunas para coordinar la visita del Laboratorio Oficial con la Inspección.

Deberá dejarse constancia en el Libro de Inspección de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas, lo que constituirá obligación de la Inspección. Toda muestra que no cumpla con las circunstancias señaladas en el punto precedentes y en éste, no será considerada en la evaluación de la partida correspondiente.

**Art.70**

El contratista otorgará al Municipio un mandato expreso para requerir directamente al Laboratorio Oficial cuyos servicios contrate, copia de los certificados de ensayo, informes y antecedentes que digan relación con los controles de calidad realizados. Asimismo, deberá requerir de dicho Laboratorio que remita directamente al Municipio, por carta certificada, copia de todos y cada uno de los certificados de ensayo que entregue al contratista. Esta última circunstancia no lo liberará de la presentación oportuna de la certificación que le exija la Inspección para efectos de aprobar un Estado de Pago.

**Art. 71**

El control de calidad considera dos instancias:

**a) Controles de Ejecución:** Este tendrá como finalidad el verificar que los materiales y demás elementos, así como sus procedimientos de colocación, cumplan con lo indicado en el proyecto y especificaciones técnicas de la Obra, así como las Normas Chilenas Oficiales vigentes y al mismo tiempo, para detectar eventuales deficiencias que puedan afectar la calidad de la obra, a fin de corregirlas a tiempo.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección, estos controles se entenderán de responsabilidad del Contratista, quién deberá gestionar con una Institución Oficial de Control Técnico, la realización de muestreos y ensayos a fin de verificar la calidad de las obras que ejecute y asegurar el cumplimiento de lo especificado, por encima de las dispersiones propias de los materiales que use y los procedimientos aplicados.

Todos los gastos que demanden estos controles y ensayos, serán de cuenta y cargo del contratista.

La inspección podrá, en todo momento, requerir del Contratista, la información y respaldo atinente a las partidas en ejecución.



**b) Controles de Verificación:** La Municipalidad podrá coordinar con la Institución Oficial de Control Técnico que estime conveniente, previo aviso al Contratista, la realización de muestreos y ensayos pendientes a verificar los resultados del contratista y asegurar que los muestreos sean aleatorios y sistemáticos en el transcurso de los trabajos.

Los ensayos que el Municipio estime necesario realizar, serán de cuenta y cargo del Contratista, en la medida que estén dentro de los que así hayan sido establecidos o indicados en las especificaciones del proyecto, en cuanto a tipo, cantidad y frecuencia, o bien, se establezcan como los muestreos mínimos en las Normas Chilenas Oficiales.

Adicionalmente, el Municipio podrá realizar los muestreos y ensayos que estime conveniente, ya sea directamente o encargándoselos al contratista. En este último caso se le reembolsará su costo directo comprobado, adicionado de los porcentajes de gastos generales y utilidad de su propuesta. Todas las muestras necesarias para realizar estos ensayos, serán proporcionadas por el contratista, de los materiales de la obra, sin costo alguno para la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si los resultados de estos ensayos muestran vicios o deficiencias de responsabilidad del contratista, su costo se encargará a éste.

#### **Art. 72**

El contratista está obligado a cumplir íntegramente con lo estipulado en el contrato y sus documentos anexos, por lo cual, toda obra que presente deficiencia de materiales o vicios constructivos, deberá ser demolida y reconstruida, o reemplazada o bien reparada, siempre y cuando la reparación asegure el restituir a la obra las condiciones especificadas en el proyecto, a su entera cuenta y cargo.

#### **Art. 73**

Los materiales y demás elementos a utilizar en la obra, deberán ser nuevos y de la calidad y características estipuladas en las especificaciones y planos del proyecto, salvo que en las especificaciones técnicas especiales se establezca la reutilización de elementos preexistentes. Cualquier material o elemento que presente defectos o sufra deterioro debido a deficiencias en los procedimientos constructivos del contratista o las acciones de su personal, como asimismo los dañados por la acción de terceros durante el periodo en que las obras están a su cuidado, deberá ser reemplazado de su cargo.

#### **Art. 74**

Solo podrá incluirse en los Estados de Pagos las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista y autorizadas por la Inspección previa constatación de su avance físico y cumplimiento de las condiciones especificadas. Toda obra que, a juicio de la Inspección, merezca dudas en cuanto a su calidad, no cumpla con lo estipulado en las especificaciones, sea defectuosa o no cuente oportunamente con la certificación de ensayos que sea pertinente, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto señalado o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la inspección.



La inspección podrá, a su criterio, suspender el estado de pago hasta que se superen las deficiencias, o bien, desglosar del mismo las cantidades de la obra objetadas.

El Contratista deberá considerar lo señalado precedentemente en su Programación de Actividades y Financiera, así como en sus análisis de costos y además, tomar oportunamente las medidas necesarias a fin de disponer de la certificación exigible antes de la formulación del cobro de la partida correspondiente.

#### **Art.75**

En el caso de aquellos materiales, componentes, artefactos o equipos de procedencia industrial, que cuenten con un procedimiento de certificación de calidad, ya sea permanente, por lotes o de marca de conformidad a Normas Chilenas, el control consistirá en la verificación de la existencia de las marcas o sellos distintivos del sistema de certificación correspondiente o bien, la presentación de un certificado emitido por una entidad oficial de certificación, proporcionado por el fabricante o distribuidor, que respalda efectivamente la calidad del lote del cual procede el elemento a colocar.

### **TITULO XV: RECEPCIÓN DE LA OBRA**

#### **Art. 76: Recepción Provisoria**

Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la Recepción de las Obras a la I.T.O., solicitud que deberá ingresar en la oficina de partes, para ante la I.T.O., salvo que las bases especiales establezcan un procedimiento distinto, la que deberá verificar el Fiel Cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo, dentro del plazo de 5 días, por escrito, a la Unidad respectiva, indicando en él la fecha en que el contratista puso término a la obra.

#### **Art. 77**

La Recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por tres funcionarios designados por la autoridad competente.

La comisión deberá constituirse en la obra en un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de terminación de la obra.

El día y hora fijado para la recepción debe ser comunicado al contratista con dos días de anticipación, por lo menos, para que concurra al acto si lo desea.

#### **Art. 78**

Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, éste dará curso a la recepción y levantará un acta dentro del plazo de 7 días contados del día de la recepción en terreno, y que será formada por los miembros asistentes, por el I.T.O. y por el contratista, si lo desea. Si éste no estuviere de acuerdo con el texto propuesto deberá formular sus observaciones en el término de 5 días.



La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya indicado la I.T.O. obra en el oficio a que se refiere el artículo 75.

**Art. 79**

Si de la recepción de las obras, la comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recepcionará las obras con reserva levantando un "Acta de Recepción Provisoria con Observaciones", detallando éstas y fijando un plazo para que el contratista execute a su costo los trabajos requeridos, el plazo adicional no podrá exceder del 25% del plazo contractual y no estará afecto a multas.

El Inspector Técnico deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la comisión dentro del plazo fijado para ello.

Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido la comisión procederá a su recepción y a levantar el acta dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenada y de la fecha de término real de las obras.

Si el contratista hubiere excedido el plazo otorgado por la comisión, esos días adicionales estarán sujetos a multas de acuerdo al Artículo 95 de las presentes Bases, de lo que se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Art. 80**

Si de la recepción de las obras resulta que los trabajos no están terminados o no se ejecutaron de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, y reglas de la técnica, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisoria y elevará un informe detallado al Jefe de la Unidad Técnica el cual notificará al contratista, quien ejecutará a su costo los trabajos que faltan o las reparaciones que ella determine.

Si la comisión establece dentro del plazo (22 días), que la obra no ha sido terminada, dejará constancia de ello en un informe y al contratista le serán aplicadas las multas por atraso a contar de la fecha en que ingresó la notificación de término de la obra.

Este informe se notificará a través del Libro de Obra. El contratista una vez que considere haber terminado la obra deberá requerir nuevamente la Recepción Provisoria en la forma señalada precedentemente.

**Art. 81: Recepción Definitiva**

El mandante usará o explotará la obra, después de la Recepción provisoria de ella. Sin embargo, el contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presenta la ejecución de la misma, a menos que éstos se deban repararlos a su costo antes de la fecha que razonablemente señale la I.T.O.

El plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra se entenderán sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años, a que se refiere el Artículo 2.003., inciso 3º del Código Civil, el que se contará desde la recepción definitiva de la obra.



La comisión receptora verificará básicamente durante la recepción definitiva de la obra, lo siguiente:

- a) Buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- b) La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

#### **TITULO XVI : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

##### **Art. 82**

Efectuada por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva se procederá inmediatamente efectuar la Liquidación del Contrato. Ambas sancionadas mediante un decreto.

La Liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del contratista.

Cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendientes a favor de la Municipalidad se devolverá al contratista la garantía de la Correcta Ejecución de la Obra.

La no concurrencia del contratista a la firma de la Liquidación del contrato, implica que renuncia a todo reclamo posterior.

#### **TITULO XVII: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

##### **Art.83**

Los contratos de construcción suscritos conforme con las presentes Bases Generales terminarán por las siguientes causas:

- Por la resolución administrativa con cargo del contrato, en los casos señalados en estas Bases Generales.
- Por el traspaso del contrato a otro contratista, previamente aceptado por la Municipalidad.
- De común acuerdo por los contratantes.
- Por Liquidación anticipada en caso de fallecimiento del contratista.
- Que lo exija el interés público o la seguridad nacional, conforme con lo establecido en el artículo 77º, del Decreto N° 250/04 del Ministerio de Hacienda.

##### **Art. 84: Resolución administrativa con cargo**

Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.O., la Municipalidad podrá disponer la resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de contratistas por el período de cinco años.



Para los efectos de las presentes Bases Generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a la Municipalidad.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la municipalidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tanto directos como indirectos o a causa de ello.

La Municipalidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder en los siguientes casos:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 7 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno.
- b) Por paralizar las obras por más de 15 días sin causa justificada ante la I.T.O.
- c) Por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la I.T.O. relacionadas con la ejecución de las obras.
- d) Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización.
- e) Si las obras quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio que la Municipalidad adopte las medidas procedentes.
- f) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvenza. Se presumirá insolvenza del contratista cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- g) Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena afflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderado.
- h) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
- i) Por otras causales indicadas en la presentes bases generales que establezcan dicha sanción.

Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato la Municipalidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes Bases Generales, procurando mantener, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Municipalidad podrá recurrir a los estados de pagos pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



La Municipalidad dispondrá de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que disponga la medida a que se refieren los artículos precedentes, para recontratar la terminación de las obras.

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de Liquidar el cargo, se deberán considerar para aquellas partidas, los valores y cantidades contemplados en el presupuesto detallado, según sea el caso.

Terminadas y recibidas por la Municipalidad las obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la municipalidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la municipalidad iniciará las acciones judiciales que procedan.

#### **Art. 85: Traspaso del contrato**

En casos justificados que calificará la municipalidad, podrá autorizarse al contratista para efectuar el traspaso de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica, inscrita en el Registro de Contratistas del mismo registro y categoría exigido al primitivo contratista, siempre que ésta se obligue a cumplir en las mismas condiciones pactadas primitivamente en el contrato que se traspasa y especialmente en lo que se refiere al precio, monto de las garantías y plazos de ejecución de las obras, asumiendo esta empresa para con la municipalidad, todas y cada una de las obligaciones contraídas por la anterior empresa con ocasión o en relación con dicho contrato.

Conforme lo anterior, convenido el traspaso de un contrato se terminará la relación contractual con el contratista a quien se hubiere autorizado para traspasarlo. Sin perjuicio de lo anterior, sólo para los efectos contables se considerarán ambos como un solo contrato, de tal manera que al término de las obras se practicará una liquidación contable total.

#### **TITULO XVIII: SUBCONTRATOS**

##### **Art. 86**

El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras, previa autorización de la Municipalidad, pero entendiéndose, en todo caso que el contratista queda responsable de todas las obligaciones



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



contraídas con la Municipalidad en virtud del contrato y de las presentes Bases, como asimismo del pago de todas las obligaciones para con los trabajadores u otros que omita pagar el subcontratista.

#### **TITULO XIX : DE LAS CALIFICACIONES**

##### **Art. 87**

La Municipalidad calificará la gestión del contratista en relación a la obra ejecutada, a través de la misma comisión que efectuó la recepción provisoria.

Esta comisión deberá evacuar su informa a más tardar dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha del acta de recepción provisoria, pudiendo asesorarse por el inspector fiscal que estuvo a cargo de la obra.

La comisión remitirá la calificación al Alcalde, la cual a su vez, se le notificará al contratista a su domicilio, por carta certificada, con copia al Registro de Obras Mayores o de Obras Menores del Registro General de Contratistas para su anotación en la Hoja de Vida.

Esta calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de la obra.

##### **Art. 88**

La comisión calificará el comportamiento del contratista con una sola nota final que corresponderá al promedio ponderado de las notas asignadas, en una escala de 1 al 7, en cada uno de los aspectos fundamentales siguientes:

- 1.- Calidad de la Construcción o cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los planos. (Ponderación A) : 0,70.
- 2.- Cumplimiento de los plazos. (Ponderación B) : 0,15.
- 3.- Cumplimiento de las Bases Administrativas Generales Especiales (Ponderación C): 0,15.

El promedio ponderado se obtendrá aplicando los factores de ponderación A, B y C, respectivamente a los aspectos 1, 2 y 3 señalados preferentemente.

##### **Art. 89**

Para proceder a la calificación la comisión calificadora se valdrá de las anotaciones en el Libro de Obras, de los informes que elaborará para este efecto la inspección fiscal de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad y del juicio que ellas mismas se formen.

---



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



Los informes se referirán a los siguientes aspectos :

- a) Cumplimiento de las especificaciones Técnicas con la indicación de los resultados de los materiales incorporados, calidad de terminación de la construcción y cumplimiento de las tolerancias exigidas.
- b) En los documentos del contrato quedarán establecidas las obras sobre las cuales se desea conocer en forma particular resultados de mediciones y ensayos.
- c) Cumplimiento de las bases administrativas generales y especiales y
- d) Cumplimiento de los plazos parciales y total, con indicación de las fechas de comienzo y término.

Para cada uno de los aspectos mencionados, los informes contendrán un resumen objetivo de las principales observaciones estampadas en el Libro e Inspección.

Estos informes podrán ser solicitados por el contratista al jefe de la Unidad Técnica pudiendo, si lo estima conveniente, aportarle antecedentes aclaratorios, los cuales pasarán a ser parte integrante del mismo.

#### **Art. 90**

La comisión calificadora analizadas las anotaciones en el Libro de Inspección, los informes emitidos por la inspección y los antecedentes proporcionados por la Municipalidad, asignará las notas que a su juicio corresponda a cada uno de los aspectos fundamentales definidos en el Artículo 87 en la escala de 1 a 7, pudiendo fraccionarse los enteros en décimos. Posteriormente, determinará la nota final que obtendrá el contratista en base a lo indicado en ese mismo Artículo.

El I.T.O. calificará individualmente estos mismos factores y se evaluará a un 50 %.

El otro 50 % corresponderá a la calificación que efectuará la comisión y que representará el promedio de las calificaciones individuales de cada uno de sus miembros.

### **TITULO XX: SANCIONES**

#### **Art. 91**

Las sanciones se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pagos pendientes, de las garantías del contrato, o de cualquier otro valor que se le adeude al contratista.

#### **Art. 92**

Se hará efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta y se suspenderá por un año del Registro de Contratistas al oferente que:

---



- Se desista a la oferta presentada.
- No suscriba el contrato dentro del plazo.
- Se negare a mantener los términos y condiciones de su oferta.
- No presente la garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y la Municipalidad por este hecho dejare sin efecto la Resolución que adjudicó las obras.

**Art. 93**

Estarán afectos a sanciones especialmente los contratistas que incurran en las siguientes situaciones, las que se señalan con un solo efecto enunciativo.

- Atraso por incumplimiento de plazos contractuales.
- Por no cumplimiento de disposiciones legales de seriedad vigente.
- Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el I.T.O. en el Libro de Inspección.
- Por no entrega oportuna del Libro de Inspección su custodia y accesibilidad.
- Por no instalación oportuna del o los letreros de la obra.

**Art. 94**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las Bases y en especial las observaciones formuladas en el Libro de Inspección, la Municipalidad retendrá el o los Estados de Pagos más próximos hasta que éstas sean subsanadas.

**Art. 95**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales cualquier otro incumplimiento al contrato será sancionado con una multa equivalente al uno por mil diario del monto total del contrato (con sus modificaciones).

Las multas anunciadas precedentemente las ejecutará directamente la I.T.O. y procederá y proceda de acuerdo a lo siguiente:

Si la empresa ha incurrido en incumplimiento de lo instruido por la I.T.O. por Libro de Inspección, podrá, a contar del plazo que expiró anotar en el libro de Inspección que lo contratado se encuentra en multa de acuerdo a las presentes Bases. Esta multa será diaria y cesará sólo cuando haya superado el incumplimiento y la I.T.O. lo haya constatado, lo que anotará en el Libro de Inspección con la fecha en que cesa la multa aplicada, la que se descontará del estado de pago más próximo.

**Art. 96**

La multa por el atraso del plazo contractual se estipulará en las Bases Administrativas Especiales.



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



#### Art.97: Artículo Final

En virtud de presentarse el oferente a una Licitación Pública o Privada, la persona adjudicada aceptará expresamente los procedimientos establecidos por la Municipalidad para la contratación, ejecución, finalización, control, recepción y aplicación de sanciones contempladas en las presentes Bases Administrativas Generales y las Especiales de cada contrato.

En el caso de la aplicación de sanciones, cualquiera sea su naturaleza, éstas se harán administrativamente y sin forma de juicio, con el solo mérito de lo informado por los funcionarios municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de las impugnaciones Administrativas o judiciales que estime interponer el contratista.



TREHUACO, Septiembre de 2021.